



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 030/SO/28-02-2024

SE APRUEBA EL PROTOCOLO PARA LA DETECCIÓN, RECOLECCIÓN, ENTREGA E INTERCAMBIO DE PAQUETES, DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES, ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024.

G L O S A R I O

AEC	Acta de escrutinio y cómputo.
CDE:	Consejo/s Distrital/es Electoral/es del IEPC Guerrero.
CPEG:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
COE:	Comisión de Organización Electoral.
CRyT	Centro de Recepción y Traslado
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE
IEPC Guerrero:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
JLE	Junta Local Ejecutiva del INE
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Concurrentes 2023-2024.
MDC	Mesa Directiva de Casilla.
OPL:	Organismos Públicos Locales.
RE:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
UTVOPL	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE

A N T E C E D E N T E S

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la CPEUM, en materia Político-Electoral.
- II. El 7 de junio de 2018, el Consejo General del INE aprobó los Lineamientos para el intercambio de paquetes y documentos electorales recibidos en órgano electoral

distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del proceso electoral 2017-2018.

- III. El 26 de febrero de 2021, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG156/2021, aprobó el protocolo para la detección, entrega e intercambio de paquetes y documentación electoral federal y local entre el INE y el IECM recibidos en un órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del proceso electoral 2020-2021
- IV. El 31 de mayo de 2023, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG294/2023, aprobó el modelo de casilla única para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024. 5. Emisión del Plan Integral y Calendario.
- V. El 29 de junio de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, emitió el Acuerdo 042/SO/29-06-2023, por el que se aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024
- VI. El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE aprobó, mediante acuerdos INE/CG441/2023 e INE/CG446/2023, el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024 y el del Proceso Electoral Federal.
- VII. El 12 de octubre de 2023, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG561/2023, aprobó los Lineamientos para la detección, recolección e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distrito al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
- VIII. El 16 de febrero de 2024, mediante reunión de trabajo efectuada entre la Vocalía del Secretario, la Vocalía de Organización Electoral de la JLE del INE en Guerrero, y la Dirección de Ejecutiva de Organización Electoral del IEPC Guerrero, se elaboró el Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales federales y locales, entre el INE y IEPC Guerrero para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y se emiten las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Fundamentación y Motivación

1. Competencia.

- I. Este Consejo General es competente para aprobar el Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales

electorales federales y locales, entre el INE y el IEPC Guerrero para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, conforme a lo previsto en los artículos 188, fracciones I, III, VII y LXV de la LIPEEG; numeral 17 del Anexo 14 y apartado IV de los Lineamientos.

2. Marco constitucional, legal y normativo interno

CPEUM

- I. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base V de la CPEUM, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la CPEUM, asimismo, señala que, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos de la CPEUM.
- II. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C de la CPEUM prevé que en las entidades federativas, las elecciones locales, estarán a cargo de los OPL en los términos de la propia CPEUM, y que ejercerán funciones en las siguientes materias: derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al INE.

CPEG

- III. Que el artículo 3 de la CPEG, establece que en el Estado de Guerrero toda persona gozará de los derechos humanos y las garantías reconocidos por la CPEUM, por la propia CPEG y los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano.
- IV. Conforme el artículo 6, numeral 1, fracción I de la CPEG, reconoce el derecho al trabajo y que el Estado de Guerrero garantizará la igualdad y equidad de hombres y mujeres en el goce y ejercicio de este derecho.
- V. Que de conformidad con los artículos 124 y 125 de la CPEG, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado IEPC Guerrero, cuya actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

LGIPE

- VI.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 85, numeral 1, inciso h) y 299, párrafo 1 de la LGIPE, una vez clausurada la casilla, los y las presidentas de mesa directiva de casilla, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital del INE correspondiente los paquetes y expedientes de casilla, inmediatamente si la casilla está dentro de la cabecera distrital; hasta 12 horas si la casilla es urbana y está fuera de la cabecera; y hasta 24 horas si es rural.
- VII.** Que con fundamento del artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias entre las que se encuentra aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM, la LGIPE y en su caso, las que establezca el INE.
- VIII.** De conformidad con los artículos 287, 288 y 289 de la LGIPE durante la etapa de Jornada Electoral, una vez declarado el cierre de la votación, el funcionariado de la MDC inicia el escrutinio y cómputo de los votos en casilla, en el siguiente orden: Presidencia, Senadurías y Diputaciones. En comicios concurrentes, de forma simultánea se realizará el escrutinio y cómputo de las elecciones locales, bajo la secuencia: Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.
- IX.** Los artículos 293 y 294 de la LGIPE señalan que cuando concluya el escrutinio y cómputo de todas las votaciones, se levantarán las AEC de cada elección, las cuales contendrán, por lo menos: los votos emitidos a favor de cada partido o candidatura, el número total de boletas sobrantes que fueron inutilizadas, los votos nulos y, en su caso, el número de representantes que votaron en la casilla sin estar en la lista nominal; la relación de incidentes y de escritos de protesta presentados por las representaciones de partido político y de candidatura independiente. Las actas correspondientes a cada elección deberán contener la firma, sin excepción, de las personas funcionarias y aquellas que actuaron como representantes en la casilla.
- X.** De conformidad con lo establecido en el artículo 295, numerales 1 y 5 de la LGIPE, al término del escrutinio y cómputo, se formará un “expediente de casilla” que se conforma por un ejemplar del acta de la Jornada Electoral, uno del AEC, y, en su caso, los escritos de protesta. Asimismo, los numerales 2 y 3 del artículo en cita señalan que se remitirán también, en sobres por separado, las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y los votos nulos para cada elección, así como la lista nominal. En tanto que, el numeral 4 del precepto legal invocado establece que, para garantizar la inviolabilidad de la documentación, se formará un paquete, con el expediente de cada elección y los sobres, en cuya envoltura firmarán el funcionariado de la MDC y las representaciones que desearán hacerlo.
- XI.** El artículo 296, numeral 2 LGIPE señala que por fuera del paquete a que se refiere el considerando anterior, se adherirá un sobre que contenga un ejemplar del AEC de cada

una de las elecciones, para su entrega a la presidencia del Consejo Distrital correspondiente.

- XII.** Con fundamento en el artículo 298 de la LGIPE indica que, concluido el escrutinio y cómputo, el o la secretaria levantará constancia de la hora de clausura de la casilla y el nombre de las personas que actuaron como funcionarias y representantes que harán la entrega del paquete que contenga los expedientes. La constancia será firmada por el funcionariado de MDC y representaciones partidistas y de candidaturas independientes que deseen hacerlo.

LIPEEG

- XIII.** En términos de lo señalado en el artículo 173, párrafos primero, segundo y tercero de la LIPEEG, el IEPC Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana y, de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo; que sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

- XIV.** A su vez, el artículo 188, fracciones I, III, VII y LXV de la LIPEEG, contempla entre otras atribuciones del Consejo General del IEPC Guerrero las siguientes:

- Vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten;
- Expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral y para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, originarias o delegadas;
- Vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos electorales del IEPC Guerrero, y conocer, por conducto de su Presidente y de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesarios solicitarles;
- Aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran, así como instrumentar los convenios y/o anexos técnicos que celebren o suscriban con las autoridades electorales.

- XV.** Acorde a lo establecido en el artículo 217 de la LIPEEG, se precisa que los CDE son los órganos desconcentrados del Instituto Electoral, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a lo establecido en dicha Ley y a las disposiciones que dicte el Consejo

General. Asimismo, señala que los CDE participarán en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.

- XVI.** En términos del artículo 218 de la LIPEEG, se prevé que en cada una de las cabeceras de los distritos electorales del estado funcionará un CDE, el cual se integrará con una Presidencia, cuatro Consejerías Electorales, con voz y voto, una representación de cada partido político, o candidatura independiente y una Secretaría Técnica, todos ellos con voz, pero sin voto.
- XVII.** Que el artículo 227 fracciones XV y XVII de la LIPEEG dispone que los CDE dentro del ámbito de su competencia, en su participación en las elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos, tienen entre otras atribuciones las siguientes: realizar el cómputo de la elección de Ayuntamientos de los Municipios que integran el Distrito, levantando las actas respectivas y declarar la validez de la elección y de elegibilidad; y realizar el cómputo distrital de los votos emitidos en las elecciones de diputados de mayoría relativa y declarar la validez de la elección y de elegibilidad.
- XVIII.** En este sentido, el artículo 244 de la LIPEEG, instruye que las autoridades estatales y municipales están obligadas a proporcionar a los órganos electorales, a petición de los Presidentes respectivos, los informes y las certificaciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones y resoluciones.
- XIX.** Que el artículo 345 de la LIPEEG que señala que una vez clausuradas las casillas, los presidentes o en su caso el secretario de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al CDE que corresponda, los paquetes y los expedientes de casilla dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura:

- Inmediatamente, cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera del distrito;
- Hasta doce horas, cuando se trate de Casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera del Distrito; y
- Hasta veinticuatro horas, cuando se trate de Casillas rurales.

Los CDE, previamente al día de la elección, podrán determinar la ampliación de los plazos anteriores, para aquellas Casillas que lo justifiquen.

Los CDE adoptarán previamente al día de la elección, las medidas necesarias para que los paquetes con los expedientes de las elecciones sean entregados dentro de los plazos establecidos y para que puedan ser recibidos en forma simultánea.

Los CDE, podrán acordar que se establezca un mecanismo para la recolección de la documentación de las Casillas, cuando fuere necesario, en los términos de esta Ley. Lo anterior se realizará bajo la vigilancia de los partidos políticos o coaliciones que así desearan hacerlo.

Se considerará que existe causa justificada, para que los paquetes con los expedientes de casilla sean entregados al Consejo Distrital fuera de los plazos establecidos, cuando medie caso fortuito o fuerza mayor.

El Consejo Distrital, hará constar en el acta circunstanciada de recepción de los paquetes a que se refiere el artículo 351 de esta Ley, las causas que se invoquen para el retraso en la entrega de los paquetes.

RE

- XX.** El artículo 1, párrafo 1 del RE establece como su objeto el de regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL.
- XXI.** De conformidad con lo establecido en los artículos 110, numerales 2 y 4 y 111, numeral 2 del RE, en cada proceso electoral, federal o local, el Consejo General del INE aprobará una Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral que se define como el conjunto de lineamientos generales y directrices para la integración de MDC, capacitación y asistencia electoral. En todo caso, el Instituto será el responsable de implementar la capacitación, aunque, en elecciones locales, los OPL podrán coadyuvar en los términos que se precisen en los convenios generales de coordinación y colaboración, de conformidad con la referida Estrategia.
- XXII.** El artículo 328, numerales 1 y 2 del RE señala que, en cualquier tipo de elección, federal o local, la operación de los mecanismos de recolección estará a cargo del Instituto.
- XXIII.** En el convenio general de coordinación y colaboración que se celebre el INE con el IEPC Guerrero se estableció la forma en que podrán coordinarse y participar en el mecanismo destinado al traslado de la documentación de las elecciones locales.
- XXIV.** También establece que la planeación de los mecanismos de recolección se hará atendiendo al interés de ambas instituciones de recibir, con la mayor oportunidad, los paquetes de resultados electorales en los órganos correspondientes. Por ello, existirán mecanismos que sólo atiendan al traslado de elecciones federales o locales y mecanismos para la atención conjunta de ambos tipos de elecciones, según se establezca en los estudios de factibilidad.
- XXV.** El artículo 383, numeral 1 del RE establece que, con el propósito de realizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, la actividad se desarrollará conforme al procedimiento que se describe en el Anexo 14 del propio Reglamento; lo anterior, a fin de garantizar que la recepción de los paquetes electorales en las instalaciones del Instituto y de los OPL se ajusten a lo establecido en la LGIPE y las leyes estatales, en cumplimiento a los principios de certeza y legalidad.
- XXVI.** El numeral 2 del artículo referido en el punto anterior, dispone que, en elecciones concurrentes, los OPL podrán, mediante acuerdo de los órganos competentes, autorizar la participación de los SE y CAE locales para auxiliar la recepción y depósito en bodega de los paquetes de las elecciones locales.

- XXVII.** El numeral 17 del Anexo 14 del RE señala que, una vez que se tenga conocimiento de la recepción de un paquete que corresponde a otro ámbito de competencia, el o la presidenta del órgano receptor lo notificará, por la vía más expedita, a quien presida el Consejo Local del Instituto y del Consejo General del OPL.

Lineamientos

- XXVIII.** Que el apartado IV de los Lineamientos dispone que a más tardar, el 16 de febrero de 2024, los OPL, en coordinación con la JLE del INE, elaborarán el Protocolo que atienda las circunstancias específicas de cada Entidad, descritas en el apartado VI de los presentes Lineamientos, así como las determinaciones institucionales y las acciones que recaerán en sus ámbitos de responsabilidad; el cual, deberá ser aprobado por su Órgano Superior de Dirección a más tardar el último día del referido mes.

3. Motivos que dan sustento a las determinaciones

- XXIX.** El Protocolo detalla las actividades de recepción, entrega, e intercambio de documentación electoral, a través de un procedimiento apegado a los principios de rectores en la materia electoral y que permite dar claridad de las acciones a realizar.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 41, párrafos tercero, Base V, apartado C de la CPEUM; 3; 6, numeral 1, fracción I; 124 y 125 de la CPEG; 85, numeral 1, inciso h) y 299, párrafo 1; 104, párrafo 1, incisos a); 287, 288; 289; 293; 294; 295, numerales 1, 2, 3, 4 y 5; 296, numeral 2 y 298 de la LGIPE; 173, párrafos primero, segundo y tercero; 174, fracciones I, IV y XI; 177, inciso t); 179, fracción VI; 188, fracciones I, III, VII y LXV; 217; 218; 227 fracciones XV y XVII; 244 y 345 de la LIPEEG; 1, párrafo 1; 110, numerales 2 y 4 y 111, numeral 2; 328, numerales 1 y 2; 383, numerales 1 y 2; Numeral 17 del Anexo 14; el Consejo General IEPC Guerrero tiene a bien emitir el siguiente; el Consejo General IEPC Guerrero tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales federales y locales, entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, el cual se adjunta como Anexo al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del IEPC Guerrero, realice las acciones necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a las Presidencias de los CDE, y estos, a su vez, lo hagan de conocimiento a las y los integrantes de los CDE.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a los órganos desconcentrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero que realicen las acciones necesarias para dar cumplimiento al Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales federales y locales, entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales vía SIVOPLE, para todos los efectos a que haya lugar.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del IEPC Guerrero.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de partidos políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, y análogamente a las representaciones del pueblo afromexicano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 28 de febrero de 2024, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL.**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL.**

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.